



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	-CELIA ROSA SIMANCA ÁLVAREZ -CC. 50.901.677 -JESÚS ANDRÉS MARTÍNEZ SIMANCA -CC.1.065.013.637 -MARÍA CAMILA MARTÍNEZ SIMANCA -CC.1.003.190.191
APODERADO	Dr. ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ -CC. 78.024.252 y T.P.121.664
DEMANDADO	EMPRESA COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. -NIT. 830.114.921-1
RADICADO	230013103003 2024-00007-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ –CC. 78.024.252 y T.P. 121.664 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

DS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ÁLVAREZ	ROGER ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78024252	121664	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral 4º del Artículo 82 del CGP, por cuanto en el acápite de PRETENSIONES, específicamente en la pretensión CUARTA, no se indica el monto dinerario pretendido, de conformidad con el



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

juramento estimatorio realizado (El cual no es necesario tratándose de perjuicios extrapatrimoniales).

En el Acápite de PRETENSIONES se debe especificar detalladamente, las sumas dinerarias pretendidas por cada uno de los demandantes y por cada concepto, teniendo en cuenta que, **en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA, se estima la cuantía en 500 millones de pesos, lo cual no se refleja en el acápite de pretensiones.**

Es preciso recordar, que una cosa son las PRETENSIONES y otra muy distinta es el JURAMENTO ESTIMATORIO que se debe hacer respecto a los perjuicios patrimoniales; donde generalmente se explica, de dónde y cómo se obtienen los valores pretendidos y, de ser el caso, las fórmulas aplicadas.

2. Las PRETENSIONES SUBSIDIARIAS no son claras.
3. Si bien es cierto que no es motivo de inadmisión, es preciso indicar que, para el decreto de medidas cautelares en procesos declarativos, debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P; lo cual exime del requisito de procedibilidad, cuya ausencia si es motivo de inadmisión. Encuentra el Despacho que, no obstante, en la demanda se indica que los demandados actúan con solicitud de amparo de pobreza, una vez revisados los anexos no se encontró memorial alguno mediante el cual los demandantes soliciten el amparo de pobreza, conforme lo establece el artículo 151 y ss del C.G.P.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ –CC. 78.024.252 y T.P. 121.664 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los poderes otorgados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ –CC. 78.024.252 y T.P. 121.664 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los poderes adosados.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9962776fbc4462db279e3bf30b839031dea9b1d9e73d8b26b35adee325c9e0f5**

Documento generado en 29/02/2024 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>